



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 322/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NERY VARGAS CONTRERAS (Actor)
- CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 322/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NERY VARGAS CONTRERAS, EN CONTRA DE CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el trece de enero del dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

Asunto: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis, y se citó para la celebración de la audiencia de juicio.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que como se desprende del acta de audiencia preliminar de fecha doce de enero del presente año, en la que se hace constar la citación para la celebración de la audiencia de juicio y la inasistencia de la parte actora Nery Vargas Contreras, así como del demandado moral Celulares y Accesorios del Sureste S.A de C.V., en consecuencia, se ordena a la Fedataria adscrita a este Juzgado, notificar a la parte actora y demandada antes mencionadas el presente proveído y el acta de Audiencia Preliminar de fecha doce de enero del año en curso, por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Perez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**13 de enero del 2023**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. **Conste...**"

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba la acta de Audiencia Preliminar de fecha doce de enero del año en curso, que a su letra dice:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 322/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día de hoy doce de enero del dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado Genaro Angeles Armenta Olivares Contreras.

No comparece:

Actor: Nery Vargas Contreras, sin embargo lo hace a través de su apoderado legal.

Personal alguna en representación del demandado Celulares y Accesorios del Sureste S.A de C.V

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La Juez exhorta a las partes a la conciliación con fundamento en el artículo 873- k de la Ley Federal del Trabajo, sin haber conciliación alguna se continua con el desarrollo de la audiencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias.
- La Juez señala que la parte que comparece, se encuentra legitimada para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte compareciente indica no tener nada que manifestar al respecto, por lo que la C. Juez da por cerrada la presente etapa.
- Se abre la etapa para establecer los **hechos No Controvertidos**:

En relación a que la parte demandada no dio contestación a la demanda, no existieron hechos que quedarán en controversia. Al igual al no haber controversia la litis se limita únicamente a las prestaciones a la que tenga derecho la parte actora de acuerdo al estudio de las pruebas que serán analizadas.

La Juez concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora, quien manifiesta que no tiene nada que manifestar. Y se declara cerrada la presente etapa.

Admisión y desechamiento de pruebas.

Pruebas admitidas a la parte actora de conformidad con los artículos 776, 788, 789, 830 de la Ley Federal del Trabajo.

I. CONFESIONAL de la persona física Isela Ramírez, encargada del área de Recursos Humanos, en la sucursal Macropay (Celulares y Accesorios del Sureste S.A. DE C.V.) quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado.

I.2.- CONFESIONAL de la empresa Celulares y Accesorios del Sureste S.A. de C.V., por conducto de la persona que cuente con facultades legales suficientes para absolver posiciones, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad

con el numeral 788 y 789 de la LFT, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado.

II.-DOCUMENTAL PRIVADA:

II.1.- Referente al estado de cuenta de Banco Azteca, a nombre de la actora por el periodo del 02 de marzo al 29 de marzo de 2022, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

II.2.- En relación a los puntos 3 y 4 de los hechos de la demanda que acredita mediante los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

II.3.- Consistente en la constancia de no conciliación original de fecha 20 de mayo de 2022, expedida por el centro de conciliación Laboral del Estado de Campeche con sede en Cd. del Carmen, Campeche., ya que fue admitida como requisito para acreditar que se agotó la etapa prejudicial, lo cual fue admitida y valorada en el momento procesal oportuno.

II.4.- Consistente en la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS, a nombre de la actora, la cual aporta para demostrar las altas y bajas de la empleadora en cuanto a los cambios de razón social de la misma, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

II.5 Consistente en el COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA ACTORA, la cual corresponde al periodo 22 de marzo a 23 de mayo 2022, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.-

a) **CREDENCIA ORIGINAL DE TRABAJO,** otorgada por la demandada a al actora, para acreditar la relación laboral que existían entre ambas, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

b) **consistente en la imagen de la credencial** de la Lic. Isela Ramirez, al no ser objetada se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

VI.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio al momento de resolver.

- Al término del acuerdo respectivo, se concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora, quien manifiesta: que esta de acuerdo con cada una de las pruebas admitidas. Dando por terminada la aceptación de las pruebas.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2023 , de manera presencial, quedando notificadas las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados de este Tribunal.
La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecieron: Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado

	<p>Genaro Angeles Armenta Olivares Contreras</p> <p>No comparecieron: Actor: Nery Vargas Contreras, sin embargo lo hace a través de su apoderado legal.</p> <p>Persona alguna en representación del demandado: Celulares y Accesorios del Sureste S.A de C.V</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy doce de enero del 2023, siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos (09:51 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-01-12 09.32, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023 Y EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LICENCIADA. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DEL
 ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
 SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR